

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ONCE VEHICULOS

TIPO JEEP CINCO PUERTAS

CONTRATO No

Cláusula Primera: COMPARECIENTES

1.01 Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Contraloría General del Estado, representada por el señor Dr. Eduardo Muñoz Vega, en su calidad de Contralor General del Estado (encargado), que en adelante se la denominará Contratante, y por otra parte la Compañía Omnibus BB, Transportes S.A., representada por el señor Ingeniero Santiago Castro Ortega, en su calidad de Director de Operaciones, a quien se le denominará Contratista.

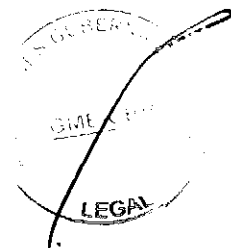
Cláusula Segunda: ANTECEDENTES

2.01 Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que la Contraloría General del Estado, tiene de adquirir los vehículos, el señor Contralor General del Estado tomó la decisión de adquirir once vehículos Suzuki Grand Vitara para uso de la institución.

2.02 Con Memorando 244 DCP de 7 de octubre, el Director de Contratación Pública señala que el procedimiento para la presente contratación sería el previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que dispone el artículo 55 de su Reglamento ibídem, correspondiente a compras por catálogo.

2.03 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la certificación presupuestaria No: 367 DADMS de 23 de abril del presente año, mediante el cual se solicita informe la disponibilidad financiera y los números de partidas presupuestarias, para la adquisición de vehículos tipo JEEP contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el 2008 por el valor de \$225.000,00, tanto para Matriz y Delegaciones Provinciales conferida mediante memorando No 205 DF, por el Economista Vicente Saavedra, Director Financiero de la Contraloría General del Estado, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03 Se realizó la respectiva invitación directa a la empresa OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A. para la compra de los once vehículos tipo jeep, por ser la única compañía nacional que ensambla los mismos, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas requeridas por la Contraloría, de conformidad con el dictamen favorable conferido por el Ministerio de Industrias y Competitividad, constante en el oficio número 3428-2008-SITC de 18 de julio de 2008.



Cláusula Tercera: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
- c) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.
- d) El Acta de Adjudicación; y,
- e) Garantía Técnica.
- f) Certificado de Fondos

Cláusula Cuarta: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

4.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Sí no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta: OBJETO DEL CONTRATO

5.01 El Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a entregar debidamente funcionando los once (11) vehículos Suzuki Grand Vitara SZ, modelo 2009, de fabricación nacional, de 1995 cm³, de cinco puertas, color gris granito, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, en las instalaciones de la Contratista ubicadas en la Panamericana Norte Km 5 1/2, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

ESTADO
LIBRE
LEGAL

Cláusula Sexta: PRECIO DEL CONTRATO

6.01 El precio del Contrato, que la Entidad contratante pagará al Contratista es el de ciento ochenta y ocho mil ciento veintiún 01/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor que se desglosa como se indica a continuación:

VEHICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SUZUKI SZ 4X2 T/MANUAL	11	\$ 16.096,27	\$ 177.058,97
IMPUESTO CONSUMO ESPECIAL (ICE)		\$ 1.005,64	\$ 11.062,04
PRECIO UNIT. + ICE		\$ 17.101,91	\$ 188.121,01

Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO

7.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida indicada por el Director Financiero de la Entidad, en Memorando 205-DF de 25 de abril de 2008. El precio del Contrato se pagará contra entrega de los bienes por adquirirse.

El valor del Contrato será pagado una vez suscrita el acta de Entrega- Recepción de los vehículos a entera satisfacción de la Contraloría General del Estado y contra entrega de la factura, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Contratista.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava: GARANTIAS

8.01 El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, 50.000 km o dos años de recorrido, lo que primero suceda, según los términos establecidos en el certificado de garantía de cada vehículo.

Cláusula Novena: PLAZOS

9.01 El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de cuarenta y cinco días, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Décima: PRORROGAS DE PLAZO

10.01 El Contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito entendida en los términos del Art. 30 de la codificación del Código Civil, aceptado como tal por la Entidad Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Cláusula Décimo Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décimo tercera: RECEPCION DE LOS BIENES

13.01 La recepción de los bienes se realizará, a petición del Contratista, en las instalaciones del Contratista, dentro del plazo de entrega de los bienes.

13.02 La verificación de los bienes se realizará en el momento mismo de la entrega recepción, y si se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanadas. El Acta debe ser firmada de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décimo Cuarta: TERMINACION DEL CONTRATO

14.01 El Contrato termina:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En general, para el caso de la terminación del contrato, se aplicará lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

14.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, y según lo establece el artículo 93 de la LOSNCP.



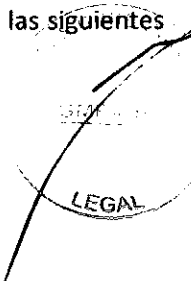
14.03 Terminación unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

14.04 Terminación Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado los contratos al que se refiere esta Ley, en los casos establecidos en el artículo 96 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Quinta: CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

15.01 Todo reclamo de cualquiera de las partes por incumplimiento o falta de la otra parte, deberá ser presentado por escrito a la otra parte, dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento considerado como incumplimiento o falta.

15.02 Para el caso de diferencias en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Contrato que no pudiera ser resuelta de mutuo acuerdo, las partes acuerdan resolverlas bajo las siguientes reglas:

a) Se someten al procedimiento de mediación que se llevará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

b) Si no existiera acuerdo total, o si subsistieran diferencias luego de un acuerdo parcial, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje administrado, en derecho, ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

c) Los costos de la mediación y el arbitraje serán asumidos por la parte que inicia el proceso, pero podrán serle devueltos si así se resuelve, en el caso de que la contraparte resulte responsable de la controversia o del incumplimiento;

d) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres abogados, dos de los cuales serán elegidos por sorteo;

e) El Presidente del Tribunal será elegido de común acuerdo por las partes. Si no se llegara a un acuerdo luego de transcurrido el plazo de diez días dé notificada la parte requerida por la parte actora, el Presidente será elegido de común acuerdo por los dos árbitros seleccionados por sorteo;

f) El laudo que expida el Tribunal no será susceptible de recurso alguno, salvo el de nulidad, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación; y,

g) En todo lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y las normas particulares de los respectivos Centros a los que se confiere competencia en virtud de este Convenio.

Cláusula Décimo Sexta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

16.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.


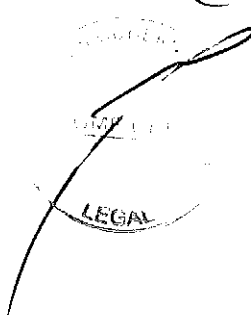
Cláusula Décimo Séptima: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

17.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de Quito, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

17.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

 Contratista: Omnibus BB, Transportes S.A. Panamericana Norte Km 5 ½.

Contratante: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Avenida Juan Montalvo NE 4-37 y Seis de Diciembre.

Cláusula Décimo Octava: ACEPTACION DE LAS PARTES.

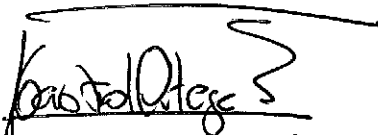
18.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor, a los 14 días de noviembre de 2008.



DR. EDUARDO MUÑOZ VEGA

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO (E)

CC No.



ING. SANTIAGO CASTRO ORTEGA

OMNIBUS BB TRANSPORTES. S.A.

CC No.

